



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 14 DE MARZO DE 2019

En el salón de Plenos de la Casa Consistorial de Adamuz (Córdoba), siendo las veinte horas, del día 14 de marzo de 2019, se reúnen bajo la presidencia de D^a Manuela Bollero Calvillo, el Pleno del Ayuntamiento, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Asisten los señores concejales que se citan a continuación: D^a Manuela Bollero Calvillo y D. Mariano Tirado Pozo (DECIdA), D. Manuel Leyva Jiménez, D. Alfonso Ángel Serrano Arenas, D. Antonio Rojas Ruiz, D^a María Belén Moya Rojas y D^a Cristina Galán Muñoz (PSOE), D. Rafael Redondo Grande y D^a María del Carmen Méndez Calvillo (PP) y D. Manuel Cuestas Gutiérrez y D^a María Leonor Peralbo Blanque(IU).

Actúa de Secretario-Interventor: Don Fernando Jesús Tena Luque.

Comprobada por Secretaría la existencia de quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Dar cuenta de los decretos de alcaldía.

Se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal.

2. Elección de Juez de Paz titular y sustituto 2019-2023.

A continuación se da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía para la elección del juez cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA LA ELECCION DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE ADAMUZ

A la vista de que está previsto que en el mes de marzo de 2019 queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Con fecha 23 de enero de 2019 se remitió al Boletín Oficial de la Provincia el Bando de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto en esta localidad, el cual fue publicado el 30 de enero de 2019.

Vistas las solicitudes recibidas, que son:

- *Solicitud de de D. Antonio Ranchal Peñas, actual Juez de Paz titular de Adamuz, para el cargo de Juez de Paz Titular.*
- *Solicitud de D^a Sonia Garzón López, actual Juez de Paz sustituta de Adamuz, para el cargo de Juez de Paz sustituta.*

Esta Alcaldía-presidencia propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. *Designar a D. Antonio Ranchal Peñas, con NIF 30044602R y domicilio en C/ Paseo de los Olivos nº 4, quien dispone del título de Diplomatura en Magisterio, de profesión Jubilado, como Juez de Paz titular y a D^a Sonia Garzón López, con NIF 30954614H y domicilio en C/ Luis de Góngora nº 65 de Adamuz, quien dispone de la titulación correspondiente a Licenciada en Historia del Arte, como Juez de Paz sustituto.*

SEGUNDO. *Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz."*

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



A continuación se somete a votación la propuesta siendo aprobada por la unanimidad de los presentes. (Votos a favor: 2 DECIDA, 2 PP , 2 IU, 5 PSOE).

3. Aprobación, si procede, de la 1ª prórroga del contrato del servicio de ayuda a domicilio en Adamuz.

A continuación se se procede a la lectura de la propuesta formulada por la Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA 1ª PRORROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN ADAMUZ.

Visto que con fecha 27 de abril de 2017 se procedió a la formalización del contrato del Servicio de Ayuda a domicilio en Adamuz a la entidad Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza, con CIF: F14961262 y domicilio en Calle Molinos nº 17, 14920 de Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Visto que Con fecha 26 de diciembre de 2018 suscribe la Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 22 de diciembre de 2017 entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz para la Gestión del Servicio público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2019

Visto que con fecha 10 de enero de 2019, la entidad adjudicataria presenta escrito en este Ayuntamiento en el que solicita la prórroga del presente contrato. Asimismo, solicita incrementar el precio/hora del servicio a 13 € (impuestos incluidos).

Visto el informe emitido por el Secretario-Interventor, en el que se concluye que:

"3.- CONCLUSIÓN

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a domicilio en Adamuz a la entidad Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza, con CIF: F14961262 y domicilio en Calle Molinos nº 17, 14920 de Aguilar de la Frontera (Córdoba), por un año, siempre y cuando se suscriba el correspondiente Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz para la Gestión del Servicio público Provincial de Ayuda a Domicilio, durante el ejercicio 2020, que garantice la financiación del citado contrato de servicio durante la vigencia de la citada prórroga.

Asimismo, se informa favorablemente el incremento del coste/hora del servicio de Ayuda a Domicilio a percibir por la entidad adjudicataria a 13€/hora (impuestos incluidos), al haber quedado acreditado que se contempla en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares dicha revisión de precios, en caso de prórroga del contrato, así como en la Addenda al Convenio de Colaboración suscrita el 22 de diciembre de 2017 entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz para la Gestión del Servicio público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2019.

No obstante, las previsiones económicas y de servicios efectuadas para el ejercicio 2019 se realizan en los términos y condiciones de la normativa actualmente vigente. En el caso de que produzcan modificaciones legales por parte del Estado o de la Comunidad Autónoma que afecten a la configuración actual del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, el contenido obligacional del Convenio de Colaboración suscrito con el IPBS quedará adaptado a la nueva normativa y, en consecuencia, también lo hará el contrato suscrito con la empresa adjudicataria."

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



Primero.- Prorrogar el contrato del Servicio de Ayuda a domicilio en Adamuz a la entidad Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza, con CIF: F14961262 y domicilio en Calle Molinos nº 17, 14920 de Aguilar de la Frontera (Córdoba), por un año, que comenzará el 28 de abril de 2019 y finalizará el 27 de abril de 2020, siempre y cuando se suscriba el correspondiente Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz para la Gestión del Servicio público Provincial de Ayuda a Domicilio, durante el ejercicio 2020, que garantice la financiación del citado contrato de servicio durante la vigencia de la citada prórroga.

Segundo.- Incrementar el coste/hora del servicio de Ayuda a Domicilio a percibir por la entidad adjudicataria a 13€/hora (impuestos incluidos), al haber quedado acreditado que se contempla en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares dicha revisión de precios, en caso de prórroga del contrato, así como en la Addenda al Convenio de Colaboración suscrita el 22 de diciembre de 2017 entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Adamuz para la Gestión del Servicio público Provincial de Ayuda a Domicilio durante el ejercicio 2019.

No obstante, las previsiones económicas y de servicios efectuadas para el ejercicio 2019 se realizan en los términos y condiciones de la normativa actualmente vigente. En el caso de que produzcan modificaciones legales por parte del Estado o de la Comunidad Autónoma que afecten a la configuración actual del Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, el contenido obligacional del Convenio de Colaboración suscrito con el IPBS quedará adaptado a la nueva normativa y, en consecuencia, también lo hará el contrato suscrito con la empresa adjudicataria.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Grupo ADL Sociedad Cooperativa Andaluza y la Instituto Provincial de Bienestar Social de la Excm. Diputación provincial de Córdoba."

Acto seguido toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, D. Manuel Leyva Jiménez, para manifestar que no es posible evaluar el objeto del contrato por parte de su grupo político debido a que no se le proporciona la información necesaria por parte del actual equipo de gobierno como así que demostrado debido al escrito que presenta su grupo político para que se le informe acerca del cumplimiento de las mejoras ofertadas por la empresa ADL en el contrato ayuda a domicilio y que con base a las mismas deberían haber prestado 5.100 horas al año de manera gratuita. Por este motivo se solicitó certificado de las horas realizadas por esta empresa de forma gratuita, certificado que es solicitado de nuevo en noviembre del año 2018 sin que al día de la fecha hayan obtenido respuesta alguna por lo que es fácil suponer que se esté produciendo un incumplimiento del contrato. Por esto pregunta si se han realizado las mejoras conforme al calendario ofrecido por la empresa en la licitación, si se les ha dado el obsequio navideño a los usuarios que prometió la empresa o si se realizan revisiones médicas a las trabajadoras. De esta manera y por el tiempo transcurrido la empresa tendría que haber prestado al Ayuntamiento de manera gratuita un total de 10.250 horas sin que se sepa nada al respecto.

Posteriormente el portavoz del PP, D. Rafael Redondo Grande, dice que sabe que al portavoz del PSOE no le gusta esta empresa pero que, sin embargo, los mayores están contentísimos y que eso les basta a ellos para saber que se está cumpliendo con lo prometido. Por esta razón su grupo va a votar a favor.

El portavoz del grupo IU, D. Manuel Cuestas Gutiérrez, expone que están totalmente a favor de la propuesta, así como que el Pleno municipal no es el lugar apropiado para sembrar dudas sobre esta empresa y que aunque sí que tienen que vigilar ellos como equipo de gobierno que se cumpla con lo acordado también hay que recordar que todas las trabajadoras de la empresa que nos prestan el servicio cobran puntualmente todos los meses. Además hace hincapié en que él no realiza un control tan exhaustivo sobre las empresas, al igual que tampoco se hacía con la

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



empresa anterior, ya que ésto sería poner palos en las ruedas para el buen funcionamiento del servicio y que a ellos no les cabe la menor duda de que se está cumpliendo con lo acordado y que los usuarios están muy satisfechos con el servicio. Aun así también manifiesta que el modelo de gestión privada no es el que más le satisface pero que es indiscutible que están cumpliendo con sus obligaciones no como en otros municipios como Montoro donde no se les paga a las trabajadoras en los plazos establecidos.

La Sra. Alcaldesa pasa a leer un informe de la trabajadora social, de fecha 24 de diciembre de 2018, donde se responden a las preguntas solicitadas por el PSOE al Ayuntamiento y donde se expone que aunque la empresa no haya prestado el total de las horas ofrecidas sí se ha puesto a disposición del Ayuntamiento para poder prestar las mismas cuando sean necesarias para el mismo. Señala de igual forma que para la anterior empresa también estaba prevista una comisión de seguimiento y que no se llevaba a cabo y, sin embargo, de la empresa actual no existe ningún tipo de queja por los usuarios que es lo verdaderamente importante.

Posteriormente el portavoz del grupo PSOE vuelve a comentar que en los pliegos del contrato se establecían una serie de mejoras que posteriormente fueron ofertadas por esta empresa y que suponen un importe de unos 63.000 euros al año en horas que no se han ejecutado y que, por lo tanto, se está incumpliendo el contrato. De la misma forma eleva su queja a la Sra. Alcaldesa porque teniendo la información de lo solicitado no se le ha facilitado a su grupo político, así como que se han prestado por la empresa un total de 147 horas en relación a la mejora presentada cuando tenían que haber realizado unas 10.200 horas y que todas esas horas sí que les hacen falta a los mayores de Adamuz. Comenta que en el pliego se establecían una serie de obligaciones para el contratista como es un informe trimestral con las mejoras realizadas y que al día de la fecha no figura ningún informe en el expediente, así como tampoco hay ningún acta de las reuniones semestrales con la concejala de servicios sociales. Por todos los motivos expuestos anteriormente manifiesta que el actual equipo de gobierno tenía muchas herramientas para controlar la prestación del servicio por parte de la empresa y sin embargo no han hecho uso de ninguna de ellas, por lo que se ha producido un grave incumplimiento del contrato.

Expone que creen que se ha producido una dejación de funciones y que se está perdiendo un dinero muy importante del ayuntamiento, así como que si se presta un buen servicio es porque tienen a las mismas trabajadoras que tenía la empresa anterior y que la empresa no ha echado ni la mitad de las horas que le correspondían y lo que no se puede es sacar ahora el informe por parte de la Alcaldesa cuando se ha pedido en reiteradas ocasiones. Por este motivo su voto va a ser en contra.

El portavoz del grupo PP pone de manifiesto que antes las trabajadoras estaban cinco o seis meses sin cobrar y ahora eso no pasa y los mayores están contentísimos. Por eso su voto va a ser a favor.

El portavoz de IU le recuerda al portavoz del PSOE que el determina si algo es ilegal o no es un juez y no él, así como le recrimina que esté haciendo un discurso político de cara a las elecciones pero que no aportada. Sí está de acuerdo con el PSOE en que son las mismas trabajadoras de antes, lo cual le parece muy oportuno porque el PSOE siempre habían mantenido que estas trabajadoras habían sido despedidas. De la misma forma le pregunta al portavoz del PSOE que si le interesan tanto los pliegos de los contratos ¿dónde está el dinero de la cantera?.

Una vez finalizado el debate y se somete a votación la propuesta siendo aprobada por la mayoría de los presentes. (Votos a favor: 2 DECIDA, 2 PP y 2 IU, Votos en contra: 5 PSOE)

4. Aprobación definitiva de la Ordenanza de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Adamuz.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



A continuación se se procede a la lectura de la propuesta formulada por la Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO Y VALLADO DE SOLARES Y CONSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2018, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza viaria y Ornato y Vallado de solares y construcciones del Ayuntamiento de Adamuz.

Por parte del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento se presentaron unas propuestas para analizar dicha Ordenanza, en concreto en cuanto a la regulación de las características técnicas del vallado, la moratoria que sería conveniente dar a los vecinos para proceder al vallado de los solares y el cumplimiento según Normas Subsidiarias.

Realizada solicitud al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Alto Guadalquivir, de fecha 23 de agosto de 2018, para la aclaración de los extremos propuestos por el Grupo Municipal Socialista, con fecha 8 de marzo de 2019 se emite informe por este Servicio Técnico, en el que se recoge lo siguiente:

"...//...

4. VALORACIÓN

La ordenanza se redacta en conformidad con lo indicado en el art. 155 de la LOUA, considerándose adecuada en cuanto a regulación y contenido.

Respecto de las cuestiones que se indican en la solicitud, cabe indicar lo siguiente:

- *Características técnicas del vallado de los solares con vistas a que luego puedan ser aprovechados una vez que vayan a construir y no tengan que hacer los vecinos un doble gasto*

Sobre este aspecto cabe indicar que lo que se indica podría ser opcional, si bien, es difícil ejecutar un cerramiento de la parcela que pueda ser reutilizado posteriormente para el cerramiento de fachada de la edificación.

El Art. 19.3. precisa las características de dicho cerramiento incluyendo varias alternativas en cuanto a su ejecución y composición.

- *Respecto de la moratoria que sería conveniente dar a los vecinos para proceder al vallado de los solares queda regulada en el Capítulo III.*

El art. 24 se indica el plazo establecido para la caducidad del expediente que es de seis meses a partir de la primera notificación. Este plazo se estima razonable.

- *Cumplimiento de las Normas Subsidiarias*

El Planeamiento urbanístico vigente en el municipio, no establece en su articulado, la regulación de la ejecución del vallado de solares, si bien, el art. 58: "Conservación de inmuebles", está en consonancia con lo regulado en la ordenanza.

Por otro lado, y como ya se ha indicado al principio de este apartado, la ordenanza se adapta a lo indicado en el art. 155 de la LOUA.

5. CONCLUSION

La Ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, ornato y vallado de solares y construcciones del Ayuntamiento de Adamuz, se informa favorablemente a efectos de su Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento."

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



A la vista del informe anteriormente transcrito, esta Alcaldía considera que no debería ser modificada la ordenanza aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el 12 de julio de 2018, resultando procedente su aprobación definitiva, en los términos que fue redactada para su aprobación inicial.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. *Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza Viaria y Ornato y Vallado de Solares y Construcciones del Ayuntamiento de Adamuz, con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO Y VALLADO DE SOLARES Y CONSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

INTRODUCCION

Los ciudadanos y sus representantes municipales son conscientes del deficiente grado de limpieza del municipio. Si bien, la limpieza de la vía pública es competencia municipal, se hace necesaria la concienciación de los usuarios de la misma para poder alcanzar un óptimo grado de limpieza para uso y disfrute de la ciudadanía, en general.

Asimismo, somos igualmente conscientes de que los solares sin vallar son fuente de suciedad y malos olores por acumulación de restos y basuras, pudiendo convertirse en focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la salubridad e higiene pública, como para la estética del municipio.

Así mismo, la realización de obras sin vallar, la ausencia de redes protectoras frente a la caída de objetos, y la ocupación de la vía pública con materiales de obra, dificultan la movilidad y la seguridad de los ciudadanos obligándoles, en muchas ocasiones, a abandonar las aceras y ocupar la vía pública con el consiguiente riesgo para su integridad personal.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

Con la presente Ordenanza se pretende regular y desarrollar la obligación de los propietarios de hacer un buen uso y mantenimiento de la vía pública así como de mantener los solares y las obras en construcción en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, declarado vigente por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como acto sujeto a licencia de obra.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares y al ornato de las construcciones. Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



TITULO I: LIMPIEZA VIARIA

Artículo 1

Todos los habitantes y transeúntes están obligados a evitar y prevenir suciedades y descuido de la vía pública.

Artículo 2

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 3

Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Artículo 4

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse mediante la utilización de bolsas de basura, en los contenedores colectivos instalados a tal efecto y dentro del horario establecido. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

Asimismo, queda prohibido manipular y esparcir los residuos depositados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento, para la recogida de basura domiciliaria.

Artículo 5

Se prohíbe satisfacer alguna necesidad fisiológica en la vía pública con independencia de la edad.

Artículo 6

Queda prohibido el depósito de enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, etc) en la vía pública o junto a contenedores de residuos orgánicos. El depósito de este tipo de enseres se hará en el Punto Limpio Municipal.

Artículo 7

Todos los ciudadanos y transeúntes tienen el derecho y la obligación cívica de denunciar cuantas infracciones tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Artículo 8

1. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

3. La Alcaldía sancionará las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



4. *Corresponderá a la Policía Local u otro personal autorizado, el velar por el cumplimiento estricto de lo contemplado en la presente Ordenanza.*

5. *El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que según la Ordenanza deben efectuar los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.*

TITULO II: ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9

El propietario del animal de compañía, y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de las posibles suciedades que el animal genere en la vía pública.

A los efectos de la presente Ordenanza, Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Artículo 10

Los animales de compañía que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública.

En el supuesto de deyección en lugares no permitidos, la persona que conduzca al animal está obligada a su inmediata limpieza, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 11

Queda prohibida la limpieza o y lavado de animales domésticos en la vía pública.

TITULO III: LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPITULO I: DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 12

De conformidad con lo establecido en los artículos 155 de la Ley de Ordenación de Andalucía (L.O.U.A.) Y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.), los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 13

A los efectos de la presente ordenanza, solar es la superficie de suelo urbano, definido en el Plan General o que resulte de la aprobación de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización correspondiente, apta para la edificación y que reúna los requisitos establecidos en el art. 148.4 de la LOUA.

Artículo 14

1.- *Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.*

2.- *Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún*

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3.- los solares y parcelas se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

4.- los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentarla al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

5.- los Solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización expresa municipal. Los propietarios de solares y parcelas, que a la entrada en vigor de estas ordenanzas, no cuenten con la preceptiva autorización municipal deberán proceder a su solicitud.

Artículo 15

1.- Está prohibido arrojar en los solares y parcelas basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo.

2.- Sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares a los infractores, estos serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa sectorial y esta ordenanza.

Artículo 16

Con objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos los usos provisionales siguientes, previa su preparación y obtención de las licencias provisionales pertinentes:

- a) Recreo.
- b) Aparcamiento de vehículos al aire libre.
- e) Cualquier otro uso de interés público.

2.- Dichos usos provisionales podrán cesar y las instalaciones que le sean inherentes desmontarse o demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO II: DEL VALLADO DE LOS SOLARES

Artículo 17

1.- Se establece la obligación de vallar todos los solares existentes, con objeto de evitar el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de una obra de nueva planta, cuyas características serán distintas.

Artículo 18

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones de esta ordenanza.

Artículo 19

Las características de las vallas de los solares, serán principalmente las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2.- La altura total del vallado será de 2.50m, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de 0,50 m.

3.- Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

a) Fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado al exterior de un color claro. Será obligatorio el color blanco en zona de casco antiguo.

b) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal (presentar solicitud por escrito a tal efecto). Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.

4.- En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5.- Se colocará al menos una puerta de acceso al recinto vallado con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.

6.- Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.

7.- Los solares vallados que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no cumplan las características que debe tener el vallado, pero que si cumplan los requisitos de ornato y seguridad a juicio del Ayuntamiento podrán mantener el cerramiento previa resolución favorable municipal emitida a petición de los interesados.

Artículo 20

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianera o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

Artículo 21

1.- Conforme a la legislación urbanística, los actos de vallado de solares están sujetos a previa licencia municipal de obra menor y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar. El procedimiento se ajustará a lo establecido para las licencias de obra menor.

CAPITULO III: EJECUCION FORZOSA DEL VALLADO

Artículo 22

Los expedientes de limpieza y/o vallado de solares se podrán iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado, mediante expediente de orden de ejecución.

Artículo 23

1.- El Alcalde o concejal en quien delegue de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios municipales competentes, y tras conceder un plazo de audiencia, no superior a quince días, requerirá a los propietarios de terrenos y construcciones, a la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



2.- *Trascurrido el plazo de Audiencia concedido se dictará Resolución ordenando al propietario la ejecución de la limpieza o del vallado.*

Artículo 24

El plazo establecido para caducidad del expediente es de seis meses a partir de la primera notificación.

Si se requiere cualquier tipo de autorización por órgano distinto al municipal según normativa sectorial, esta se deberá solicitar en el plazo dado para ejecutar la orden.

Se ha de presentar copia de la solicitud y documentación aportada para obtención de la autorización. Esta se incluirá en el expediente municipal correspondiente, y suspenderá la ejecución del mismo, hasta que se obtenga la misma por Resolución expresa o tácita.

Artículo 25

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero el destinatario de la orden de ejecución deberá abonar los gastos de elaboración de proyectos, las tasas que sean exigibles para su tramitación y por las operaciones de ejecución material.

Artículo 26

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento, se llevara a cabo por el Ayuntamiento, con cargo exclusivo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el art. 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, PACAP)

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Trascurrido el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en la resolución que ordene la ejecución subsidiaria.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el art. 91 de la LOPJ.

Artículo 27

En armonía con lo dispuesto en el Art. 102.3 de la PACAP, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornatos de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

Artículo 28

Las obligaciones contenidas en esta ordenanza especial serán especialmente controladas y exigida con carácter anterior al 1º de junio de cada año, sin perjuicio de la obligación de mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los terrenos incluidos en el término municipal durante el resto del año.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



Por ello, la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el Art 103 de la PACAP, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en cuantía de 100,00 €, siendo dichas multas independientes de la prevista en el 45 y compatibles con ella.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la 'facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará el oportuno expediente sancionador.

TITULO IV: ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 29

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 30

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 31

Se establece la obligación de vallar todas las obras en curso, con objeto de evitar en lo posible el entorpecimiento de la circulación de la vía pública, así como la seguridad de viandantes y vehículos en la misma.

Artículo 32

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones que se establecen en esta ordenanza. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta ordenanza.

Artículo 33

Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad:

Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2.- La altura del vallado será de 2.50m, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de (+-0.25m).

3.- Los materiales y características del vallado serán los siguientes:

a) Elementos metálicos opacos, con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra.

b) El trazado de la valla discurrirá a 1.20m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 12 en condiciones de ser practicable).

Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 130.3, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando se señalicen tramos de obras, las marcas viales serán de color amarillo.

Asimismo tendrán el fondo amarillo las señales verticales siguientes:

a. Las señales de advertencia de peligro P-1, P-2, P-3, P-4, P-13, P-14, P-15, P-17, P-18, P-19, P-25, P-26, P-28, P-30 y P-50.

b. Las señales de reglamentación R-5, R-102, R-103, R-104, R-105, R-106, R-107, R-200, R-201, R-202, R-203, R-204, R-205, R-300, R-301, R-302, R-303, R-304, R-305, R-306, R- 500, R-501, R-502 y R-503.

c. Las señales de indicación: todas las señales de carriles y de orientación. Su significado será el mismo que el de las equivalentes que se utilizan cuando no hay obras.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el Catálogo oficial de señales de la circulación. La forma, símbolos y nomenclatura figuran también en el anexo 1 del presente Reglamento.

e) Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la obtención de licencia municipal de

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



primera ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos.

d) Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros.

e) En cualquier caso se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción.

f) Cuando la obra no haya comenzado pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4.- Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción.

5.- Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en la vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo momento con toda la normativa de circulación y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente.

Artículo 34

1.- No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra dejando la vía pública libre de cascotes, arena y residuos de cualquier tipo.

2.- No podrán depositarse residuos de la construcción y demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y legalmente autorizado. El llenado de Los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

3.- Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo.

4.- Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

5.- La carga y descarga de los camiones se efectuará en las condiciones establecidas en las ordenanzas y normativa de protección acústica.

6.- No podrán instalarse grúas en la vía pública y para su instalación en el interior de la obra se cumplirá lo especificado en la normativa sectorial aplicable y necesitarán licencia urbanística.

7.- Se podrá ocupar temporalmente la vía pública por maquinaria necesaria para las obras previa obtención de la autorización pertinente.

Artículo 35

La licencia para vallado de obras se entenderá implícita con la obtención de la licencia de obra nueva o rehabilitación.

TITULO V: COLOCACION DE CARTELES Y PINTADAS

Artículo 36

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

Artículo 37

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TITULO VI: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 39

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 40

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por la de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente Ordenanza.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o, en su caso, a la persona que ostente su representación.

Artículo 41

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 42

Las infracciones se califican como leves, menos graves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 43

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por resolución firme, durante el año anterior.

Artículo 44

Se consideran infracciones leves:

- 1. Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido.*
- 2. Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios o similares.*
- 3. Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios. Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.*
- 4. Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.*

-Se consideran infracciones menos graves:

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



1. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública sin distinción de edad.
2. Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto, fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida
3. No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en la vía pública.
4. Realización de pintadas sin autorización.
5. La colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin.

-Se consideran infracciones graves:

1. Abandono de animales muertos en la vía pública.
2. Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
3. Abandono de vehículos en la vía pública.
4. Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
5. Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.
6. Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.

-Se consideran infracciones muy graves:

1. Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
2. Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y construcciones.
3. Falta de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y construcciones.

Artículo 45

Las faltas tipificadas en el artículo anterior, podrán ser sancionadas por la alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de hasta de 30 euros.

Infracciones menos graves: multa de 31 hasta 100 euros.

Infracciones graves: multa de 101 hasta 500 euros.

Infracciones muy graves: multa de 501 hasta 1.000 euros.

DISPOSICION FINAL

Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Posteriormente el portavoz del grupo PSOE expone que el informe realizado por el SAU no está hecho en base a lo solicitado por su grupo político pero que en el ánimo de construir y que se pueda aprobar la ordenanza por unanimidad se proponen las siguientes modificaciones:

"Añadir en el artículo 19.3 dos nuevos apartados (8 y 9) con el siguiente texto:

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



8 Con objeto de regular la ejecución del vallado de parcelas en el Polígono Industrial u otras zonas del municipio, donde las ordenanzas urbanísticas planteen un retranqueo en la edificación, se puede permitir que la ejecución de este vallado sea definitivo (para evitar un doble gasto al propietario) siempre y cuando se ajuste a la ordenanza correspondiente del sector.

9 "En aquellos sectores residenciales o industriales de nueva implantación, que se desarrollen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se podrá retrasar la exigencia de cerramiento de solares hasta que se cumpla uno de los siguientes requisitos:

A. Que hayan pasado cuatro años desde la recepción del sector por el Ayuntamiento.

B. Que se haya consolidado la construcción de las edificaciones de las parcelas en un 25% del total del sector."

En el caso de que estas modificaciones se aprueben votarían a favor y en el caso de que se rechacen se abstendrían en la votación.

El portavoz del PP manifiesta que podrían haber hecho estas observaciones en la comisión, aunque entiende que lo que propone el PSOE ya está recogido en la ordenanza.

D. Manuel Cuestas Gutiérrez añade que le parece bien que se añada lo propuesto por el partido socialista.

D. Manuel Leyva Jiménez señala que no pudieron aportar nada en la comisión porque fue un asunto de urgencia y vuelve a explicar sus modificaciones a petición de los presentes.

Acto seguido todos los grupos políticos deciden por unanimidad aprobar las modificaciones propuestas por el PSOE, de tal forma que el tenor literal de la ordenanza queda de la siguiente manera:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y ORNATO Y VALLADO DE SOLARES Y CONSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

INTRODUCCION

Los ciudadanos y sus representantes municipales son conscientes del deficiente grado de limpieza del municipio. Si bien, la limpieza de la vía pública es competencia municipal, se hace necesaria la concienciación de los usuarios de la misma para poder alcanzar un óptimo grado de limpieza para uso y disfrute de la ciudadanía, en general.

Asimismo, somos igualmente conscientes de que los solares sin vallar son fuente de suciedad y malos olores por acumulación de restos y basuras, pudiendo convertirse en focos de infección de efectos muy negativos, tanto para la salubridad e higiene pública, como para la estética del municipio.

Así mismo, la realización de obras sin vallar, la ausencia de redes protectoras frente a la caída de objetos, y la ocupación de la vía pública con materiales de obra, dificultan la movilidad y la seguridad de los ciudadanos obligándoles, en muchas ocasiones, a abandonar las aceras y ocupar la vía pública con el consiguiente riesgo para su integridad personal.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad del municipio.

Con la presente Ordenanza se pretende regular y desarrollar la obligación de los propietarios de hacer un buen uso y mantenimiento de la vía pública así como

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



de mantener los solares y las obras en construcción en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, declarado vigente por la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como acto sujeto a licencia de obra.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares y al ornato de las construcciones. Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

TITULO I: LIMPIEZA VIARIA

Artículo 1

Todos los habitantes y transeúntes están obligados a evitar y prevenir suciedades y descuido de la vía pública.

Artículo 2

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 3

Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluido los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Artículo 4

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse mediante la utilización de bolsas de basura, en los contenedores colectivos instalados a tal efecto y dentro del horario establecido. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

Asimismo, queda prohibido manipular y esparcir los residuos depositados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento, para la recogida de basura domiciliaria.

Artículo 5

Se prohíbe satisfacer alguna necesidad fisiológica en la vía pública con independencia de la edad.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



Artículo 6

Queda prohibido el depósito de enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, etc) en la vía pública o junto a contenedores de residuos orgánicos. El depósito de este tipo de enseres se hará en el Punto Limpio Municipal.

Artículo 7

Todos los ciudadanos y transeúntes tienen el derecho y la obligación cívica de denunciar cuantas infracciones tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Artículo 8

1. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

3. La Alcaldía sancionará las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

4. Corresponderá a la Policía Local u otro personal autorizado, el velar por el cumplimiento estricto de lo contemplado en la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que según la Ordenanza deben efectuar los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

TITULO II: ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 9

El propietario del animal de compañía, y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de las posibles suciedades que el animal genere en la vía pública.

A los efectos de la presente Ordenanza, Se considerará animal de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Artículo 10

Los animales de compañía que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública.

En el supuesto de deyección en lugares no permitidos, la persona que conduzca al animal está obligada a su inmediata limpieza, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 11

Queda prohibida la limpieza o y lavado de animales domésticos en la vía pública.

TITULO III: LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPITULO I: DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 12

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



De conformidad con lo establecido en los artículos 155 de la Ley de Ordenación de Andalucía (L.O.U.A.) Y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.), los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 13

A los efectos de la presente ordenanza, solar es la superficie de suelo urbano, definido en el Plan General o que resulte de la aprobación de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización correspondiente, apta para la edificación y que reúna los requisitos establecidos en el art. 148.4 de la LOUA.

Artículo 14

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2.- Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3.- los solares y parcelas se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

4.- los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentarla al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

5.- los Solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización expresa municipal. Los propietarios de solares y parcelas, que a la entrada en vigor de estas ordenanzas, no cuenten con la preceptiva autorización municipal deberán proceder a su solicitud.

Artículo 15

1.- Está prohibido arrojar en los solares y parcelas basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo.

2.- Sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares a los infractores, estos serán sancionados por el Ayuntamiento conforme a la normativa sectorial y esta ordenanza.

Artículo 16

Con objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos los usos provisionales siguientes, previa su preparación y obtención de las licencias provisionales pertinentes:

- a) Recreo.
- b) Aparcamiento de vehículos al aire libre.
- e) Cualquier otro uso de interés público.

2.- Dichos usos provisionales podrán cesar y las instalaciones que le sean inherentes desmontarse o demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPITULO II: DEL VALLADO DE LOS SOLARES

Artículo 17

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



1.- Se establece la obligación de vallar todos los solares existentes, con objeto de evitar el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de una obra de nueva planta, cuyas características serán distintas.

Artículo 18

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones de esta ordenanza.

Artículo 19

Las características de las vallas de los solares, serán principalmente las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2.- La altura total del vallado será de 2.50m, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de 0,50 m.

3.- Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

a) Fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado al exterior de un color claro. Será obligatorio el color blanco en zona de casco antiguo.

b) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal (presentar solicitud por escrito a tal efecto). Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.

4.- En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5.- Se colocará al menos una puerta de acceso al recinto vallado con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.

6.- Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.

7.- Los solares vallados que, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no cumplan las características que debe tener el vallado, pero que si cumplan los requisitos de ornato y seguridad a juicio del Ayuntamiento podrán mantener el cerramiento previa resolución favorable municipal emitida a petición de los interesados.

8.- Con objeto de regular la ejecución del vallado de parcelas en el Polígono Industrial u otras zonas del municipio, donde las ordenanzas urbanísticas planteen un retranqueo en la edificación, se puede permitir que la ejecución de este vallado sea definitivo (para evitar un doble gasto al propietario) siempre y cuando se ajuste a la ordenanza correspondiente del sector.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



9.- En aquellos sectores residenciales o industriales de nueva implantación, que se desarrollen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se podrá retrasar la exigencia de cerramiento de solares hasta que se cumpla uno de los siguientes requisitos:

A. Que hayan pasado cuatro años desde la recepción del sector por el Ayuntamiento.

B. Que se haya consolidado la construcción de las edificaciones de las parcelas en un 25% del total del sector.

Artículo 20

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianera o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

Artículo 21

1.- Conforme a la legislación urbanística, los actos de vallado de solares están sujetos a previa licencia municipal de obra menor y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar. El procedimiento se ajustará a lo establecido para las licencias de obra menor.

CAPITULO III: EJECUCION FORZOSA DEL VALLADO

Artículo 22

Los expedientes de limpieza y/o vallado de solares se podrán iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado, mediante expediente de orden de ejecución.

Artículo 23

1.- El Alcalde o concejal en quien delegue de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios municipales competentes, y tras conceder un plazo de audiencia, no superior a quince días, requerirá a los propietarios de terrenos y construcciones, a la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

2.- Trascurrido el plazo de Audiencia concedido se dictará Resolución ordenando al propietario la ejecución de la limpieza o del vallado.

Artículo 24

El plazo establecido para caducidad del expediente es de seis meses a partir de la primera notificación.

Si se requiere cualquier tipo de autorización por órgano distinto al municipal según normativa sectorial, esta se deberá solicitar en el plazo dado para ejecutar la orden.

Se ha de presentar copia de la solicitud y documentación aportada para obtención de la autorización. Esta se incluirá en el expediente municipal correspondiente, y suspenderá la ejecución del mismo, hasta que se obtenga la misma por Resolución expresa o tácita.

Artículo 25

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero el destinatario de la orden de ejecución deberá abonar los gastos de elaboración de proyectos, las tasas que sean exigibles para su tramitación y por las operaciones de ejecución material.

Artículo 26

En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento, se llevara a cabo por el Ayuntamiento, con cargo exclusivo al obligado, a través del procedimiento de

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



ejecución subsidiaria previsto en el art. 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, PACAP)

A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

Transcurrido el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de trabajos de limpieza, vallado u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en la resolución que ordene la ejecución subsidiaria.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el art. 91 de la LOPJ.

Artículo 27

En armonía con lo dispuesto en el Art. 102.3 de la PACAP, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornatos de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

Artículo 28

Las obligaciones contenidas en esta ordenanza especial serán especialmente controladas y exigida con carácter anterior al 1º de junio de cada año, sin perjuicio de la obligación de mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los terrenos incluidos en el término municipal durante el resto del año.

Por ello, la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el Art 103 de la PACAP, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en cuantía de 100,00 €, siendo dichas multas independientes de la prevista en el 45 y compatibles con ella.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la 'facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará el oportuno expediente sancionador.

TITULO IV: ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 29

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 30

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 31

Se establece la obligación de vallar todas las obras en curso, con objeto de evitar en lo posible el entorpecimiento de la circulación de la vía pública, así como la seguridad de viandantes y vehículos en la misma.

Artículo 32

Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones que se establecen en esta ordenanza. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta ordenanza.

Artículo 33

Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad:

Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2.- La altura del vallado será de 2.50m, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de (+-0.25m).

3.- Los materiales y características del vallado serán los siguientes:

a) Elementos metálicos opacos, con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra.

b) El trazado de la valla discurrirá a 1.20m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 12 en condiciones de ser practicable).

Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



noche, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 130.3, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando se señalicen tramos de obras, las marcas viales serán de color amarillo.

Asimismo tendrán el fondo amarillo las señales verticales siguientes:

a. Las señales de advertencia de peligro P-1, P-2, P-3, P-4, P-13, P-14, P-15, P-17, P-18, P-19, P-25, P-26, P-28, P-30 y P-50.

b. Las señales de reglamentación R-5, R-102, R-103, R-104, R-105, R-106, R-107, R-200, R-201, R-202, R-203, R-204, R-205, R-300, R-301, R-302, R-303, R-304, R-305, R-306, R- 500, R-501, R-502 y R-503.

c. Las señales de indicación: todas las señales de carriles y de orientación. Su significado será el mismo que el de las equivalentes que se utilizan cuando no hay obras.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el Catálogo oficial de señales de la circulación. La forma, símbolos y nomenclatura figuran también en el anexo 1 del presente Reglamento.

e) Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la obtención de licencia municipal de primera ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos.

d) Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros.

e) En cualquier caso se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción.

f) Cuando la obra no haya comenzado pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4.- Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción.

5.- Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en la vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo momento con toda la normativa de circulación y seguridad y salud en el trabajo que se encuentre vigente.

Artículo 34

1.- No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra dejando la vía pública libre de cascotes, arena y residuos de cualquier tipo.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



2.- No podrán depositarse residuos de la construcción y demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y legalmente autorizado. El llenado de Los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

3.- Una vez los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda la capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo.

4.- Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

5.- La carga y descarga de los camiones se efectuará en las condiciones establecidas en las ordenanzas y normativa de protección acústica.

6.- No podrán instalarse grúas en la vía pública y para su instalación en el interior de la obra se cumplirá lo especificado en la normativa sectorial aplicable y necesitarán licencia urbanística.

7.- Se podrá ocupar temporalmente la vía pública por maquinaria necesaria para las obras previa obtención de la autorización pertinente.

Artículo 35

La licencia para vallado de obras se entenderá implícita con la obtención de la licencia de obra nueva o rehabilitación.

TITULO V: COLOCACION DE CARTELES Y PINTADAS

Artículo 36

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

Artículo 37

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TITULO VI: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en este título.

Artículo 39

Todo ciudadano o persona jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. Las denuncias incoarán el oportuno expediente de los hechos, siguiendo los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final, a tenor de la normativa reguladora del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 40

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por la de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo regulado en la legislación vigente y presente Ordenanza.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos o, en su caso, a la persona que ostente su representación.

Artículo 41

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo 42

Las infracciones se califican como leves, menos graves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 43

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por resolución firme, durante el año anterior.

Artículo 44

Se consideran infracciones leves:

1. Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido.

2. Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios o similares.

3. Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios. Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.

4. Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

-Se consideran infracciones menos graves:

1. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública sin distinción de edad.

2. Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto, fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida

3. No limpieza de las defecaciones de animales domésticos en la vía pública.

4. Realización de pintadas sin autorización.

5. La colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin.

-Se consideran infracciones graves:

1. Abandono de animales muertos en la vía pública.

2. Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.

3. Abandono de vehículos en la vía pública.

4. Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.

5. Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.

6. Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.

-Se consideran infracciones muy graves:

1. Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.

2. Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y construcciones.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



3. Falta de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y construcciones.

Artículo 45

Las faltas tipificadas en el artículo anterior, podrán ser sancionadas por la alcaldía, previa incoación del oportuno expediente sancionador, con las siguientes multas:

Infracciones leves: multa de hasta de 30 euros.

Infracciones menos graves: multa de 31 hasta 100 euros.

Infracciones graves: multa de 101 hasta 500 euros.

Infracciones muy graves: multa de 501 hasta 1.000 euros.

DISPOSICION FINAL

Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen local."

A continuación se somete a votación la propuesta siendo aprobada por la unanimidad de los presentes. (Votos a favor: 2 DECIDA, 2 PP , 2 IU, 5 PSOE).

5. Moción del grupo municipal de IU-LV-CA, relativa a los criterios de contratación del Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

Se procede por parte del portavoz de IU a explicar la propuesta en la que se critica que el SAE realice ahora las búsquedas de demandantes de empleo a nivel autonómico, por lo que se reivindica que la creación de empleo que se produzca por el Ayuntamiento de Adamuz se quede en la localidad, por todo esto se propone al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Eliminación de la instrucción de la Dirección genérica del servicio de empleo por la que se establece el procedimiento para la gestión de ofertas públicas de empleo.

Segundo. Restauración de la antigua orden, en la que se prevalezca que el ámbito de búsqueda sea el municipio, y en el caso de no haber ningún demandante con esas características en el municipio se amplíe la búsqueda en otras localidades cercanas.

Tercero. Trasladar estos acuerdos al SAE, y a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía para que sean estudiados y tenidos en cuenta.

El portavoz del grupo PSOE apoya la moción y expone que cree que el SAE es la mejor herramienta para trabajos de carácter temporal, así como que el mejor sistema es seleccionar a la primera persona que manda el SAE. A su grupo no le ha gustado que se abra el ámbito de búsqueda de los demandantes de empleo porque ellos siempre han defendido que la generación de empleo se quede en el municipio.

El portavoz del PP se expresa en la misma línea, apoyando la moción y defendiendo que el trabajo se quede en la localidad.

A continuación se somete a votación la propuesta siendo aprobada por la unanimidad de los presentes. (Votos a favor: 2 DECIDA, 2 PP , 2 IU, 5 PSOE).

6. Moción presentada por la Sociedad Buenos Cazadores en apoyo a la caza y al silvestrismo en Andalucía como actividades con una fuerte raigambre social, cultural y económica en nuestra Comunidad Autónoma.

Se procede a explicar la propuesta por parte de D. Rafael Redondo en la que se realiza una férrea defensa de la caza y de los beneficios económicos y sociales y

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



conlleva, proponiendo al pleno municipal la adopción de la siguiente declaración institucional:

Primero. La caza es una actividad con una fuerte raigambre social, cultural y económica en Andalucía que merece y debe ser apoyada, protegida y fomentada por los poderes públicos andaluces debido a su contribución a la conservación de la biodiversidad y al desarrollo socioeconómico del mundo rural andaluz.

Segundo. El silvestrismo es una práctica con una fuerte raigambre social y cultural en muchos puntos de España en general y en la Comunidad Andaluza en particular, que merece y debe ser apoyada y fomentada por los poderes públicos municipales, autonómicos y nacionales, quienes tienen el deber de impedir su prohibición mediante la puesta en marcha de los mecanismos legales, técnicos y científicos necesarios.

Tercero. Esta corporación municipal se compromete a apoyar la caza y el silvestrismo, así como a instar a los gobierno autonómico y estatal a apoyar ambas actividades como motores de desarrollo socioeconómico del mundo rural y herramientas de conservación medioambiental.

Acto seguido el portavoz del PSOE explica que apoya la moción, y que la apoya no sólo con esta declaración sino también con su gestión en las anteriores legislaturas. Explica que la caza sirve para fijar a la población en el territorio debido a su impacto económico y que este tema se ha salido ahora a la escena política porque parece que hay que hacer ver quien es el más cazador y el menos cazador, pero que gracias a su gestión como alcalde se pudo conseguir la gestión directa de los montes comunales. Añade que como Presidente del Grupo de Desarrollo Rural también ha gestionado la feria de la caza durante seis años y que han sido los años de mayor auge de la misma. Que antes el Ayuntamiento participaba en Intercaza y ahora ya no participa. Su voto va a ser favorable.

El portavoz del grupo PP pone de manifiesto el máximo apoyo de su grupo político a la caza y expone que han participado en las diferentes manifestaciones que se han producido en este sentido. También comenta que ahora lo cazadores siguen disfrutando de los montes comunales y que se ha mejorado y mucho la gestión de la caza en los montes comunales.

El portavoz de IU dice que esta moción no es de ningún partido político sino de una asociación del pueblo y que a él le gusta debatir políticamente los asuntos que son presentados por los grupos pero no los presentados por las asociaciones y memos cuando no está presentes.

A continuación se somete a votación la propuesta siendo aprobada por la unanimidad de los presentes. (Votos a favor: 2 DECIDA, 2 PP , 2 IU, 5 PSOE).

7. Asuntos de Urgencia.

No hubo.

8. Informe de Alcaldía.

Se procede por parte de la Sra. Alcaldesa a leer su informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informar a todos los vecinos de cuestiones de ámbito municipal que son de interés para todos.

MONTES COMUNALES.

En la actualidad el Ayuntamiento se enfrenta a un expediente sancionador abierto en la Confederación Hidrográfica por la nefasta gestión que se hizo en la legislatura anterior en Montes Comunales.

A cualquier vecino que realice un cambio o una obra en su parcela, en su finca se le exige cumplir con la normativa, pero para el anterior equipo de gobierno

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



no había ninguna norma que respetar en la finca de Montes Comunales, de ahí que hoy tengamos que pagar los costes de su inacción.

Hablo de: Pantanos sin permisos, pozos sin proyectos y sin legalizar, cortes de pinos sin permiso, estaciones meteorológicas que nacen como setas, y cesiones de uso público gratuito, todo esto, no solo no reportaba beneficio a las arcas municipales, sino que además puede costarle a los vecinos de Adamuz una importante suma de dinero, que al final terminamos pagando todos.

Dos grandes problemas son con los que nos hemos encontrado entre otros muchos existentes y que son en los que nos encontramos trabajando.

Se construyen dos micro-embalses "pantanos" y se le olvida a todas las administraciones implicadas (Delegación y Ayuntamiento) tramitar los correspondientes licencias y permisos ante Confederación, se construye sin permiso de la confederación y por consiguiente Confederación abre expediente administrativo sancionador. Expediente que agota la vía administrativa y se recurre a la vía judicial. Y es el juzgado el que dicta una sentencia en la que dice que se reponga la realidad física alterada. Si el ayuntamiento no cumple con lo que dicta la sentencia, la propia Confederación actúa de manera subsidiaria y ejecuta los trabajos para reponer los microembalses a su estado original y le pasará el coste de toda la obra a ejecutar al Ayuntamiento, (es decir que Confederación destruyen el pantano o microembalse y nosotros lo pagamos)

Informar, que estamos trabajando para que esto no ocurra y mitigar los daños económicos que pueda causar todo esto a las arcas municipales.

Después de casi 15 o 16 años, vamos a intentar resolver el problema para lo cual hemos solicitado una concesión administrativa del uso del agua con el fin de poder resolver la situación.

Informar de que como consecuencia de lo sucedido con Julen (el niño que callo en el pozo) hemos conocido recientemente la existencia de que en Montes Comunales tenemos algunos pozos sin licencias y sin legalizar. (Al igual que el mismo pueblo encontramos algunas conexiones a la red de agua sin encontrarse tramitadas su alta y por lo tanto sin contadores).

Otro de los problemas que encontramos es la Cesión de los Terrenos de los Montes Comunales que el Ayuntamiento hace al CEDEFO y que el Ayuntamiento lleva más de 10 o 12 años intentando tramitar un expediente de cesión que aún está pendiente de resolver y poder solucionar algunas cuestiones relacionadas con el helipuerto del CEDEFO.

Informar a todos los vecinos que en el pleno de la semana pasada se aprobó el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, informe en mi intervención que la Deuda Viva que encontramos cuando entramos ascendía a 1.500.000 euros y a día de hoy la deuda está en 670.000 € por lo que hemos quitado deuda por valor de 882.000 €.

El señor Leyva manifiesta que se debe al ahorro por las ayudas que hemos recibido de 700.000 € y alude también a la regla de gasto.

Es evidente que no tienen ni idea y trata con argucias negar la evidencia, intentando confundir, sin embargo no voy a permitirle que una vez más mienta.

Respecto a:

Las subvenciones o el dinero que nos llega, se lo dan a todo el que lo solicita y cumple con los requisitos de la convocatoria, sin embargo no todo el mundo ahorra, (usted no ha ahorrado)

Las subvenciones llevan un presupuesto de ingresos y un presupuesto de gastos, por lo que el ahorro es cero.

En el ahorro intervienen dos variables que son INGRESOS y LOS GASTOS.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



Si gastamos más que lo que ingresamos, mal vamos e igual tenemos que recurrir a solicitar préstamos a los bancos, que es lo que la anterior corporación venía haciendo de forma sistemática, por ello la deuda viva era de 1.500.000 €. . fecha de hoy la deuda es de 670.000 euros (lo que se le deben a los bancos, que queda aún pendiente de pagar)

Resultado de todo esto es que hemos pagado y quitado deuda por valor de 882.000 euros.

Y respecto a la Regla de gasto, de la Ley de estabilidad Presupuestaria, nosotros cumplimos con la misma.

Si no la hubiesen aprobado la anterior Corporación revienta las arcas municipales. Recordar a todos el plan de saneamiento de 2009 que tuvo que hacer el Ayuntamiento porque se gastaba más que lo que ingresaba.

Informar también:

En cuanto al tema del CENTRO SOCIOSANITARIO que sale a colación en el pleno anterior.

Es un tema que me preocupa como se lo toma el señor Leyva a sabiendas de lo que hay.

Que incluso pudiendo decir la verdad, prefiere mentir. Si bien las redes sociales dan alas a los embusteros de todo pelaje, es usted y su grupo el que sobresale a la hora de tomarle el pelo al pueblo.

Todos sabemos que los recursos de los Ayuntamientos son limitados, y sus competencias más aún, todos los que estamos aquí presentes lo sabemos, y es una irresponsabilidad engañar a los vecinos y tergiversar los hechos para sacar rédito político, pero claro, quienes se quieren aferrar al poder, no tienen reparo ni escrúpulo en nada.

El Ayuntamiento de Adamuz no puede abrir el Centro Socio Sanitario, por eso hemos realizado gestiones con las administraciones públicas que tienen las competencias para poder abrirlo, administraciones gobernadas por un partido que se hace llamar socialista, un partido al que solo le importa la foto de la inauguración, pero que no piensan en los intereses de los ciudadanos.

La Delegada de Asuntos Sociales del PSOE negó los recursos económicos para abrir y gestionar desde lo público el centro Socio Sanitario. Para poder hablar de esto pública y libremente, es necesario no tener ataduras con esas siglas, porque algunos se aferran a las siglas, antes que a defender los intereses de los ciudadanos de su pueblo.

El Presidente de Diputación Provincial ha firmado un certificado donde dice que el Centro Socio Sanitario está en funcionamiento, esto es una vergüenza, como resulta vergonzosa la actuación del Portavoz del PSOE, que en lugar de exigir que se cumpla lo que está firmado, se dedica a manipular a la opinión pública contra el actual equipo de gobierno, todo el mundo sabe, que si en Diputación gobernara un presidente de otro partido, y hubiese firmado esto, la actuación del portavoz del PSOE sería bien distinta.

Desde el actual equipo de gobierno fuimos a exigir al Presidente de Diputación que cumpla y haga realidad lo que tiene firmado, y que les entrego a todos públicamente, cualquier vecino de Adamuz espera que todos sus representantes públicos defiendan el interés común de sus vecinos por encima de intereses partidistas e individuales.

Nuestro proyecto son los vecinos de Adamuz, no entiendo la política como una forma de perpetuarse en el cargo, por eso no comprendo la mentira como herramienta política para desprestigiar una honrada y legítima acción de gobierno.

INFORMAR a todos que:

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



El centro para abrirlo necesita que Delegación de Asuntos Sociales, nos autorice el funcionamiento que fue solicitado por parte del Ayuntamiento con fecha 14 de Noviembre de 2018.

Una vez autorizado el funcionamiento podemos sacar el expediente a licitación.

APERTURA INSTALACIONES INFANTILES

Recientemente se han colocado juegos infantiles en el Pilar, convertimos así un lugar emblemático, en un lugar accesible e inclusivo también para los más pequeños, puesto que los juegos que se han colocado son inclusivos es decir que están pensado y destinados a niños que sufran alguna discapacidad.

Sentimos que haya algún partido político a los que les haya sentado mal esta acción, pero esto lo hemos hecho a petición y pensando en los vecinos, no en los intereses políticos de nadie."

9. Ruegos y Preguntas.

Toma la palabra D. Manuel Leyva Jiménez para expresar que la Sra. Alcaldesa utiliza el punto de informe de Alcaldía de forma totalmente espúrea ya que no otorga la oportunidad de debatir los asuntos que trae en ese punto del orden día, por lo que le ruega que no actúe de forma dictatorial en el punto de Informe de Alcaldía.

En relación el certificado de puesta en funcionamiento del centro socio-sanitario le explica que el Presidente de la Diputación lo que hace en ese certificado es visar la firma del Secretario de la corporación, por lo que le ruega que cuando quiera debatir que traiga los asuntos en el orden del día.

Respecto de los pantanos de los montes comunales explica que se tramitó todo en su día de conformidad con medio ambiente, por lo que le ruega a la Alcaldesa que no mienta.

A colación con el centro socio-sanitario expone que su grupo político sí que sabe buscar recursos fuera del municipio, y recuerda que la construcción del mismo se hizo con el voto favorable de PP e IU, por lo que formular a la Sra. Alcaldesa las siguientes preguntas: ¿Cree la Alcaldesa que hicimos mal en construirlo? ¿Es cierto que hay que tenerlo totalmente equipado?. También comenta que el actual equipo de gobierno ha tenido cuatro años para poner el centro en marcha y ahora que llegan las elecciones se quieren poner las pilas, cuando la Diputación se puso desde el primer momento a su disposición mientras que la Alcaldesa se dedica a buscar papeles en el sótano del Ayuntamiento.

En relación al sábado de carnaval pregunta a la Sra. Alcaldesa: ¿Qué le pareció?.

El portavoz del PP utiliza su intervención para elogiar la actitud de la Alcaldesa puesto que recuerda al portavoz del PSOE que el que actuaba de forma dictatorial era él que cuando era alcalde cortaba las intervenciones de la oposición.

El portavoz de IU manifiesta que siente que no le gustara el sábado de carnaval al portavoz del PSOE pero reconoce que no lo hicieron pensando en él. En relación al certificado de puesta en funcionamiento del centro socio-sanitario le pregunta a la Alcaldesa: ¿Pone en el certificado que el centro socio-sanitario se puso en funcionamiento? ¿Es verdad que no tenemos competencia en esa materia? ¿es mentira que fuese un centro a nivel comarcal? ¿Es verdad que si lo gestiona una empresa privada las plazas no se las van a quedar los adamuceños? ¿Es verdad que el PSOE le dijo a la Alcaldesa que no había dinero para el concierto de plazas?.

Una vez finalizadas las intervenciones la Sra. Alcaldesa manifiesta que como es costumbre las preguntas serán respondidas en el próximo Pleno.

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019



AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ
C/ De la Fuente, 1 Tlf. 957166002
14430 Adamuz (Córdoba)
C.I.F.: P-1400100B
registro@adamuz.es

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Sra. Presidenta, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y veintitrés minutos, del día de su comienzo, de todo lo cual como Secretario-Interventor, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Manuela Bollero Calvillo

Fdo. Fernando Jesús Tena Luque

(Fecha y firma electrónica)

Código seguro de verificación (CSV):

70D7 75FB 3324 ABD1 5BB0



70D775FB3324ABD15BB0

Este documento constituye el resguardo del original presentado en el registro electrónico de entrada.

Ayuntamiento de <https://www.adamuz.es/sede>

Firmado por SECRETARIO-INTERVENTOR TENA LUQUE FERNANDO JESUS el 27/3/2019

Firmado por ALCALDESA-PRESIDENTA BOLLERO CALVILLO MANUELA el 27/3/2019